Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Jurídica

1.140.10 – 08.01–0982

Santiago de Cali, 31 de Mayo del 2023

Doctora
OMAIRA BARONA CARACAS
Secretaria de Asuntos Étnicos
Departamento del Valle del Cauca
Presente

ASUNTO: Oficio con radicado No. 1.260.12.14-2023314143 de fecha 19 de mayo de 2023.

Cordial saludo,

Hemos recibido en este despacho, mediante oficio No. 1.260.12.14-2023314143 radicado en esta Dirección el día 19 de mayo de 2023, para concepto jurídico el proyecto de proceso de contratación directa entre la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE ASUNTOS ETNICOS Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 0023 de 7 de enero de 2020 en atención a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada, en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN
1. Estudios previos	Documento elaborado en el formato estudios previos código FO-M9-P2-23, versión 4, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.
1.1. Plan Anual de Adquisiciones	Código: 93141706, 94131805, 93141501 Descripción: ETNIAS: contratar la prestación de servicios para el fortalecimiento de la comisión consultiva departamental de la comunidad NARP, en el marco del proyecto denominado "fortalecimiento de las instancias de dialogo,

	concertación e interlocución de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Departamento del Valle del Cauca"
1.2. Análisis del sector	Contempla los aspectos generales, económicos, técnicos, regulatorios, estudio de la oferta y de la demanda, descripción de la necesidad, análisis de adquisiciones anteriores, adquisiciones previas del Departamento y de otras entidades y las especificaciones técnicas. Revisado y con visto bueno por parte del equipo especialista encargado.
1.3. Matriz del Riesgo	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	CDP No. 3500008861 del 07 de febrero de 2023
3. Objeto	Contratar la Prestación de Servicios para el fortalecimiento de la Comisión Consultiva Departamental de la comunidad NARP, en el marco del proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca"
4. Valor estimado.	El valor del contrato corresponde a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($488.250.000).**, incluido todos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar.
5. Plazo	El plazo para la ejecución del contrato es e cuatro meses, contados a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el articulo 41 de la ley 80 de 1993
6. Supervisión o interventoría	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO estará a cargo del subdirector Técnico Afro, o quien haga sus veces o quien por medio de oficio sea designado por el Secretario de Asuntos Étnicos.
7. Garantías	Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la

	contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento estima conveniente proteger el contrato de posibles riesgos que puedan generarse en el desarrollo del contrato, por tal razón, el contratista deberá constituir a su costa y a favor de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE ASUNTOS ÉTNICOS, garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que garantice: 1.- Cumplimiento de las obligaciones contraídas. Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y por el término de duración del contrato y cuatro (49 meses más. 2.- Responsabilidad civil Extracontractual: por 200 SMMLV, por el termino de duración del contrato. 3.- Calidad del servicio. Por cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
8. Resolución de justificación de la Contratación	Por medio de la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa en la celebración de un contrato entre el departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Asuntos

	Etnicos y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda de Gamboa. Cumpliendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Complemento al convenio/contrato	Se allega documento con clausulado acorde al tipo de contrato que se pretende suscribir.
10. Fundamento Jurídico	El marco normativo que rige este proceso de contratación directa está conformado por la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Subsección 4 Art. 2.2.1.2.1.4.4, Ley 2160 del 2021, las cuales consagran la suscripción de contratos con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. La normatividad legal vigente, en especial la ley 2160 del 2021, modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, ampliando el concepto de capacidad jurídica para contratar con entidades estatales, habilitando a los cabildos indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 a contratar de manera directa, bien por convenios interadministrativos o contratos específicamente. El artículo 2 numeral 4 literal M de la ley 2160/2021, reza que: "M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

	Entiéndase por consejo comunitario de las comunidades negras, conforme al artículo 7 numeral 2 de la ley 2160/2021, como aquella persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. Así las cosas, es oportuno precisar que acorde con lo dispuesto en el Art. 2 numeral 4 literal M de la Ley 1150 de 2007, que en su tenor literal expresa: "(...) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. (...)". Igualmente, el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del precitado decreto 1082 reza: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos; Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto". Presupuestos jurídicos que se cumplen a cabalidad en la presente contratación.

	Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la escogencia del contratista se efectuará mediante la contratación directa bajo la modalidad de contrato, denominado así, por la misma ley 2160/2021, con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, identificado con el NIT. 900.101.789-0, la cual cuenta con autonomía administrativa y patrimonio propio y tiene una amplia experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, tal como se dilucida en el acápite denominado "perfil del contratista". Los Consejos Comunitarios Afrocolombianos son entidades étnicas que tienen personería jurídica y están conformadas por una comunidad negra, con la función de administrar el territorio que el Estado les ha reconocido como propiedad colectiva por medio de un título, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legal tanta nacional como del sistema de derecho propio de cada comunidad. Estos Consejos tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que les hayan sido adjudicadas, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de mediadores y conciliadores en los conflictos internos. Fueron creados legalmente en 1993 y reglamentados en 1995. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario. La Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y está conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno. La Junta del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras representa a la comunidad, lleva sus archivos y tiene funciones relativas a la organización socio-económica de la misma.
11. DOCUMENTOS LEGALES CONSEJO COMUNITARIO GAMBOA	

11.1. Documento de creación, constitución o Estatutos.	Se aporta certificación 571 del 25 de octubre de 2022 expedida por la Dirección de Asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior, donde hace constar el registro del consejo comunitario mediante resolución 369 del 18 de abril de 2011.
11.2. RUT	No.900.101.789-0
11.3. Nombramiento Representante legal	Se adjunta el acta de registro No.014 del 12 de diciembre de 2022 emitido por la secretaria de convivencia para la sociedad civil de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, donde se deja constancia de la elección de la señora Rosa Emilia Grueso identificada con cedula de ciudadanía No.31.271.766 como representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Gamboa, acta que está registrada en el Ministerio del Interior.
11.4. Acta de posesión Representante legal	No aplica
11.5. Cedula de ciudadanía del Representante legal	No.31.271.766
11.6. Libreta militar del Representante legal.	No aplica
12. Fotocopia antecedentes y requerimientos Judiciales del Representante Legal (Decreto 2150/95 Art. 141, Ley 190/95 Art. 1 Par. Acto Legislativo 01/04)	Documento con fecha de impresión **3 de mayo de 2023**, en el cual consta que no hay asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.
13. Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletin de responsables fiscales (Ley 610/00, Art. 60) tanto para el Representante Legal y para la Persona Jurídica	Presentan certificado de fecha **3 de mayo de 2023** No se encuentran reportados como responsables fiscales.
14. Certificación de Antecedentes Procuraduría General de la Nación	Presenta certificado con fecha **3 de mayo de 2023,** donde consta que tanto el representante legal como la entidad no registran sanciones ni inhabilidades.
15. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional	Presenta certificado con fecha **3 de mayo de 2023**, donde consta que en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir de

	conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
16. Registro de inhabilidades Ley 1918/18	Presenta certificado con fecha **3 de mayo de 2023**, donde consta que no registra Inhabilidad
17. Certificación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTI	Presenta certificado de fecha **31 de mayo de 2023**. No se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental No.0023 de enero 7 de 2020, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Étnicos, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; **son responsabilidad exclusiva del área delegada**, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión, Interventoría o vigilancia de la ejecución contractual.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

RUBÉN ANDRES CASTILLO QUEVEDO
Subdirector Contratación

Proyectó: Edison Moran Garreta – Profesional Universitario
Julián abadía Bastidas – Contratista Análisis del sector
Revisó: Claudia Cardozo Currea – Coordinadora G.I.T. Revisión y Gestión Contractual